



Alcance - Insumos sobre los DDHH de las personas afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones cometidas por agentes del orden

- **El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluso por medio de la participación directa;**

En México, el derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo primero constitucional, párrafo 5º que dicta:

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.¹

Esta cláusula antidiscriminatoria prohíbe en el país toda forma de discriminación y está reglamentada por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo sucesivo LFPED), que establece criterios para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y no discriminación.

De acuerdo con la LFPED, se entenderá por discriminación;

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.²

Asimismo, la LFPED establece en su artículo 9º, fracciones VIII y IX, como discriminación, entre otras:

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo V. [en línea] Ver http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción III. [en línea] Ver http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf



IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

Bajo estas premisas, la legislación aplicable en materia de igualdad y no discriminación establece de manera explícita que no deben hacerse distinciones o establecer diferencias para la participación política y pública. A través de estas disposiciones legislativas el Estado mexicano reconoce el alcance de la igualdad y no discriminación como un principio rector, como derecho y como garantía, es decir como un principio cuya trascendencia impacta en el ejercicio de todos los demás derechos consagrados a nivel del derecho interno y del derecho internacional³.

Estadísticas

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017⁴, cuyo objetivo es generar información estadística que permita medir la magnitud, causas y expresiones de la discriminación en México; profundizando en el conocimiento sobre quiénes sufren discriminación, en qué ámbitos sociales sucede, y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan, para la definición de indicadores de diseño de legislación y política pública.

Las poblaciones que estudia la ENADIS son mujeres, niñas y niños, adolescentes y jóvenes, personas mayores, indígenas, **afrodescendientes**, personas con discapacidad, trabajadoras del hogar remuneradas, personas de la diversidad religiosa, personas nacidas en el extranjero, personas de la diversidad sexual y de género, entre otras⁵.

De acuerdo con el cuadernillo de resultados sobre personas indígenas y afrodescendientes de la ENADIS 2017⁶ la mayoría de las personas de 18 años y más considera que debe consultarse la opinión de las personas indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones del gobierno, sin embargo, aún es posible encontrar sectores de la población que opinan lo contrario: 6.7% rechaza

³ CIDH, Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos, 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

⁴ Proyecto derivado del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el CONAPRED.

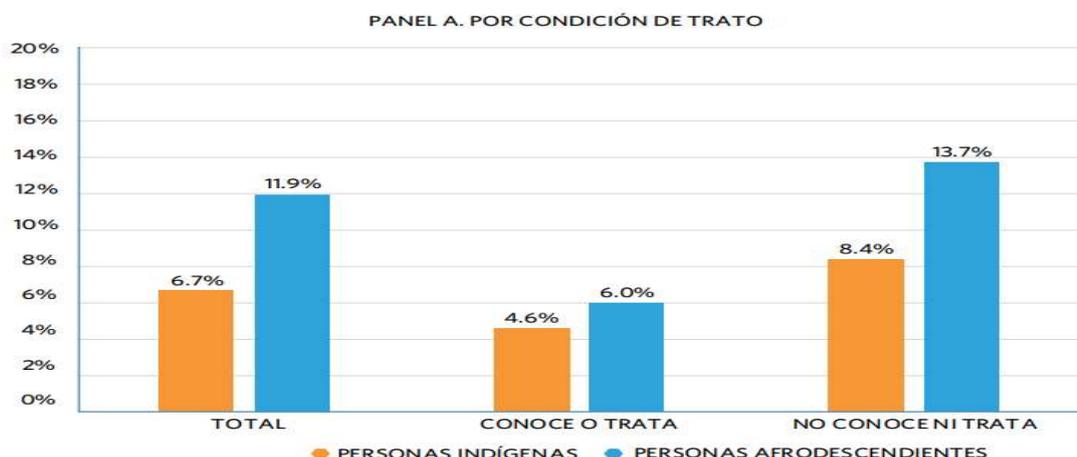
⁵ Para más información sobre la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, favor de consultar la siguiente liga sobre el Prontuario de resultados https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf

⁶ ⁶ Para más información sobre el Cuadernillo de resultados sobre personas indígenas y afrodescendientes favor de consultar la siguiente liga: <https://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/encuesta-nacional-sobre-discriminacion-2017-resultados-sobre-personas-indigenas-y-afrodescendientes/>

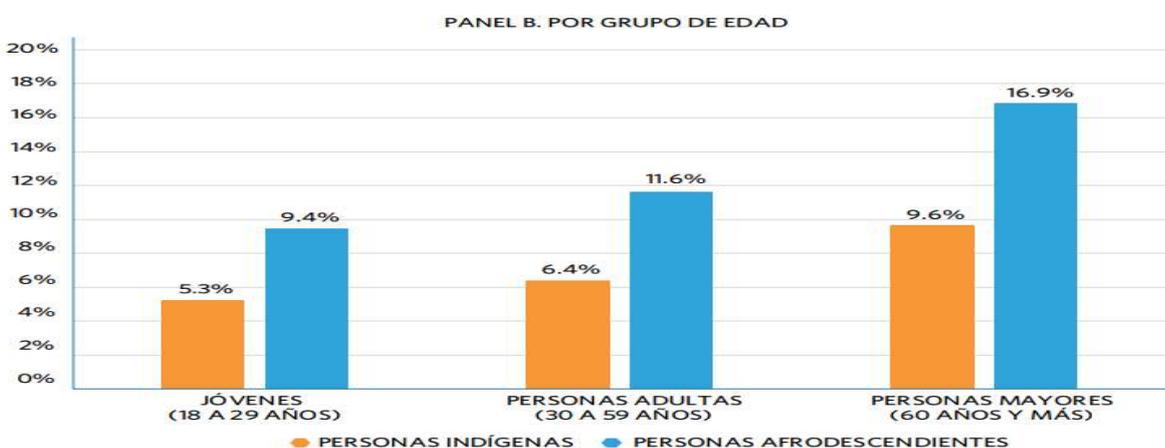


que se consulte a las personas indígenas y 11.9% a las personas afrodescendientes. Ver la siguiente gráfica.

Porcentaje de la población de 18 años y más que rechaza que se tome en cuenta la opinión de personas indígenas y afrodescendientes en las decisiones de gobierno, 2017



De nueva cuenta, no tener un trato habitual con personas indígenas o afrodescendientes se asocia con un mayor grado de rechazo a sus opiniones con respecto a quienes sí lo tienen. Al analizar por grupo de edad, son las y los jóvenes quienes registran un menor rechazo a la inclusión de las personas indígenas y afrodescendientes en las decisiones de gobierno con respecto a las generaciones de mayor edad. Ver la siguiente gráfica.



Fuente: Enadis 2017.

- **El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;**

El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es la institución del Estado mexicano encargada de conducir la política antidiscriminatoria y tiene como atribución de coordinar y supervisar la



instrumentación del Programa de carácter especial y de cumplimiento obligatorio, es decir, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021- 2024 (PRONAIND), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de diciembre de 2021⁷ en estricto apego al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) que se basa en el principio rector «No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera»; que tiene el propósito de promover el ejercicio de derechos humanos sin discriminación tanto en el quehacer del sector público, como respecto a la regulación de relaciones entre los poderes públicos y la sociedad, con un enfoque particular respecto a los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y a la seguridad y justicia, entre otros.

El PRONAIND es el instrumento de la política nacional antidiscriminatoria con seis objetivos que buscan la intervención articulada e integral, desde las atribuciones del gobierno federal, para desmontar distintas prácticas discriminatorias institucionalizadas.

En congruencia con cada objetivo del PRONAIND, se establecen estrategias y acciones sobre:

- el cambio normativo para armonizar la no discriminación y la igualdad formal;
- la adecuación de disposiciones y lineamientos administrativos y técnicos que posibiliten la observancia del marco antidiscriminatorio;
- la adopción de medidas y herramientas para generar medidas de inclusión y nivelación, así como acciones afirmativas;
- ajustes a los registros administrativos, sistemas y prácticas de generación de información en la administración pública;
- el desarrollo de evidencia, modelos, materiales y herramientas para fortalecer la efectividad del trabajo antidiscriminatorio en el servicio público;
- la sensibilización y desarrollo de competencias para el cambio cultural y de rutinas de actuación del servicio público y de los agentes privados relevantes;
- las acciones de difusión y divulgación para transformar patrones culturales discriminatorios, y
- la generación de espacios y mecanismos de articulación de la acción pública antidiscriminatoria.

Acciones puntuales del PRONAIND 2021-2024 vinculadas a combatir prácticas racistas y de discriminación racial:

- 1.2.1 Fortalecer la normativa con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias en la atención de inconformidades de servicios médicos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, de acuerdo con el marco de derechos humanos, **la pertinencia cultural y el enfoque diferenciado.**

⁷ Ver: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021



- 1.5.1 Desarrollar estrategias de comunicación, y materiales accesibles y con **pertinencia cultural**, que contribuyan a combatir los estigmas y la discriminación relacionada con el uso de drogas, el VIH, la discapacidad, la movilidad humana, la diversidad sexual y de género, la edad, la **pertinencia**
- 2.2.2 Fortalecer los mecanismos de denuncia y sanción del acoso escolar, con especial atención en el relacionado con la condición socioeconómica, de discapacidad, **migratoria, origen étnico, origen nacional, lengua indígena**, prácticas culturales, apariencia física, orientación sexual, identidad y
- 2.3.2 Promover medidas de **inclusión, nivelación y acciones afirmativas para garantizar el acceso, permanencia, evaluación del aprendizaje, progresión escolar y egreso sin discriminación**, con énfasis en **personas indígenas, afromexicanas** [...].
- 2.3.3 Fortalecer la accesibilidad en la infraestructura, comunicaciones, información e implementación de ajustes razonables en los centros y servicios educativos, con la finalidad de incluir a todas las personas, especialmente a personas con discapacidad, **personas indígenas**, mujeres adolescentes embarazadas y a quienes viven en lugares lejanos a los centros escolares.
- 2.3.4 Implementar modelos para la prevención y atención del acoso escolar motivado por condición socioeconómica, discapacidad, condición migratoria, **origen étnico y nacional, lengua indígena**, apariencia física, orientación sexual e identidad y expresión de género.
- 2.5.2 Impulsar la capacitación del magisterio, personal directivo y administrativo de los centros y servicios educativos, personal de supervisión y asesoría técnica pedagógica sobre igualdad y no discriminación, así como **derechos lingüísticos** de las **personas indígenas**.
- 3.2.2 Incluir directrices antidiscriminatorias en los servicios gratuitos de orientación, asesoría, conciliación y representación jurídica, para proteger los derechos laborales de las personas trabajadoras y sus beneficiarios, atendiendo el marco de derechos humanos, la **pertinencia cultural y el enfoque diferenciado**.
- 5.3.1 Diseñar e implementar estrategias para prevenir y combatir el **perfilamiento racial** en la operación migratoria y de las fuerzas de seguridad.
- 6.4.3 Impulsar campañas accesibles y otros materiales comunicativos con enfoque diferenciado para prevenir y combatir la xenofobia, la misoginia, la homo-lesbo-transfobia, el **racismo**.
- **El derecho a participar en elecciones – a votar y a ser elegido;**
- ✚ *Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación: participar y votar en igualdad*



Con la finalidad de que la igualdad y la no discriminación se coloquen en el centro de los derechos ciudadanos, el CONAPRED y el Instituto Nacional Electoral (INE) editaron la *Guía para la Acción Pública (GAP). Elecciones sin Discriminación. Participar y votar en igualdad*⁸. Este material está dirigido a todas las personas que organizan las elecciones y a la ciudadanía con la finalidad de promover la inclusión en todas las fases del proceso electoral; promueve el conocimiento y el ejercicio responsable de los derechos político-electorales y el derecho a la no discriminación.

A través de este documento se busca informar sobre la importancia de que el derecho de votar y ser votado se ejerzan en igualdad de condiciones. Del mismo modo, se indica lo importante que es garantizar el derecho a la información durante el periodo de campañas, y el día de la elección, por ello es fundamental el uso de Lengua de Señas Mexicana, subtítulos y uso de lenguas indígenas.

La Guía también propicia la civilidad durante el periodo electoral por parte de las autoridades y las personas que contienden mediante el uso de un lenguaje incluyente y contenidos que no estigmaticen a grupos discriminados ni refuercen estereotipos, asimismo promueve la representación de género y el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afrodescendientes.

✚ *Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación: proceso electoral federal 2017-2018: participar y organizar el proceso electoral*

Este documento intitulado *Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación: proceso electoral federal 2017-2018: participar y organizar el proceso electoral*⁹ se inscribe en el contexto de medidas orientadas a la construcción de una sociedad más democrática, su objetivo es orientar a las áreas del INE sobre las acciones que deben implementarse en cada una de las etapas del proceso electoral para atender las obligaciones en materia de derechos humanos y seguir avanzando de manera progresiva en una política de inclusión, igualdad y libre de discriminación institucional que se ha venido impulsando.

Se trata de un documento que pretende facilitar la identificación de buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales como el reconocimiento de conductas que obstaculizan ese ejercicio y tienden a reproducir fenómenos de discriminación.

En tal sentido, la Guía está dirigida a todas las personas que participarán en el proceso electoral 2018, desde las instituciones como el INE, el Tribunal Electoral

⁸ CONAPRED, *Guía para la Acción Pública (GAP). Elecciones sin Discriminación. Participar y votar en igualdad*. Disponible en: <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/GAPElecciones2017WEB-Ax2.pdf>

⁹ CONAPRED, *Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación: proceso electoral federal 2017-2018: participar y organizar el proceso electoral*. Disponible: http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/GAP_Electoral_2018_02_WEB_Ax.pdf



del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y las salas regionales, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), los organismos públicos locales electorales (OPLE), los consejos locales o distritales o los partidos políticos, como desde la ciudadanía, a través de las organizaciones de observación electoral, de quienes realizarán esta función a nivel personal, de quienes participarán en las labores de supervisión y capacitación electoral, en la integración de casillas y, por supuesto, de las y los electores.

- **Medidas para garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia y a recursos efectivos en caso de violación del derecho a participar en los asuntos públicos.**

La LFPED establece en el artículo 43¹⁰ que el CONAPRED es competente para conocer actos u omisiones que sucedan dentro del territorio mexicano, que puedan configurar conductas que se presuman discriminatorias en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal en comento y que son atribuidos a personas particulares o a personas servidoras públicas federales o de los poderes públicos federales.

Así, el Consejo conoce de los procedimientos de queja¹¹ por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias imputables a personas servidoras públicas federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, personas físicas o morales, así como a particulares.

Para ello, el CONAPRED podrá someter a un procedimiento de conciliación entre las partes, sin embargo; en caso de acreditarse el acto, la omisión o la práctica social discriminatoria imputable a personas servidoras públicas federales, poderes públicos federales o particulares el Consejo se encuentra facultado para emitir una Resolución por disposición¹² estableciendo medidas administrativas y de reparación¹³.

El procedimiento de queja del CONAPRED es administrativo y busca de manera prioritaria la conciliación entre las partes por presuntos actos de discriminación.

¹⁰ LFPED. Artículo 43. - El Consejo conocerá de las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones, o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de un representante.

¹¹ Una queja es el procedimiento que se sigue ante el Consejo por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cometidos por particulares, personas físicas o morales, así como personas servidoras públicas federales o por poderes públicos federales.

¹² Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo con carácter vinculante por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o una práctica social discriminatoria, y, por tanto, de manera fundada o motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción X

¹³ Artículo 20, fracción XLVI, LFPED



En relación con los mecanismos de reparación, el CONAPRED puede aplicar las siguientes medidas administrativas:¹⁴

- a. Restitución del derecho conculcado: medida de reparación consistente en el conjunto de acciones encaminadas al restablecimiento del goce de sus derechos a la víctima, pues buscan restablecer la situación previa a la violación al derecho a la no discriminación.
- b. Compensación por el daño ocasionado: medida de reparación que se presenta cuando la restitución del derecho conculcado no es posible o existe un acuerdo entre las partes. Consiste en el resarcimiento, que puede ser pecuniario, por el daño sufrido derivado de una violación al derecho a la no discriminación.
- c. Amonestación pública: medida de reparación, consistente en la advertencia que se hace a los agentes discriminadores, haciéndoles ver las consecuencias de la falta que cometieron, con la finalidad de encauzar su conducta en el correcto desempeño de sus acciones y funciones, conminándolos a no repetir las acciones, omisiones o prácticas que dieron origen a la violación del derecho a la no discriminación.
- d. Disculpa pública o privada: medida de reparación consistente en un pronunciamiento que realiza el agente discriminador, mediante el cual expresa el reconocimiento de su responsabilidad cometida por la violación al derecho a la no discriminación, la cual va dirigida a las víctimas. Puede ser pública o privada, atendiendo a la naturaleza del caso y al impacto causado.
- e. Garantía de no repetición del acto o práctica social discriminatoria: medida de carácter positivo conformada por un conjunto de acciones encaminadas a evitar violaciones futuras al derecho a la no discriminación por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja y a corregir estructuralmente los factores que las originaron, las cuales podrán contener, entre otras, reformas institucionales y legales que promuevan el respeto y protección del derecho a la no discriminación¹⁵.

Durante el período 2021-2023, se radicaron 10 expedientes calificados como presuntos actos de discriminación racial de los cuales cuatro fueron atribuidos a personas particulares y tres a personas servidoras públicas federales, como se muestra a continuación.

	2021	2022	2023	Total
Quejas contra personas particulares	3	2	0	5
Quejas contra personas servidoras públicas federales	3	0	2	5
Total	6	2	2	10

¹⁴ Ídem. Artículo 83.

¹⁵ Secretaría de Gobernación, Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación